



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00190-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Scotiabank Ccolpatria S.A.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Juan Camilo Pimiento Páez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Niega mandamiento de pago</i>

Se procede al estudio de admisibilidad de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por *Scotiabank Ccolpatria S.A* contra *Juan Camilo Pimiento Páez*

1. El artículo 422 del C.G.P establece que puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

A su vez, el artículo 430 ejusdem señala que se libra mandamiento de pago, presentando la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Ahora bien, el artículo 622 del Código de Comercio, indica que si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, a su vez, el inciso segundo ibídem, señala que el pagaré en blanco deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

2. En el asunto sub examine, Scotiabank Ccolpatria S.A. solicita que se libere mandamiento de pago con base en el pagaré en blanco Nro. 02-00609761-03, contentivo de las obligaciones No. 130616328349, 1005831047, 5434481002976618, 45935600000049690 y conforme a la carta de instrucciones firmada por el señor Juan Camilo Pimiento Páez el 13 de septiembre de 2011, sin embargo, puede observarse que en el numeral 1ro de dicha carta, se indica que el capital adeudado por el obligado, será el que arroje los libros de contabilidad de Citibank-Colombia S.A. empero, la aquí demandante, no allega de manera digital con el escrito de demanda los libros de contabilidad en mención, donde se pueda evidenciar inequívocamente, cuáles son esas obligaciones, desatendiendo así uno de los presupuestos necesarios para dictarse la providencia de orden de pago.

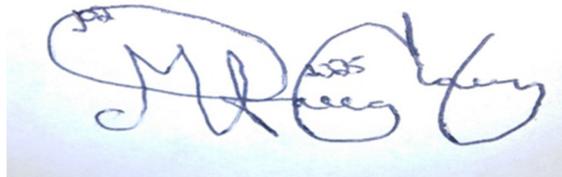
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

Primero: Denegar el mandamiento de pago.

Segundo: Ordena la devolución de la demanda, junto con sus anexos, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with some additional scribbles and initials.

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ